

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 14-2017-0381

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0381, se encuentran a órdenes del **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

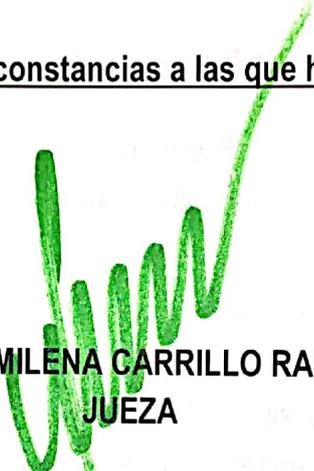
Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

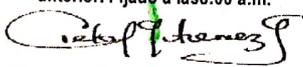
literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 83-2017-0079

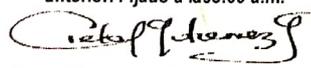
Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, militante a folios 100 y 101.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020

OF. EJE
GOC-AODE-2020-13727
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

86858 19-JAN-'21 8:49

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su oficio No. 31352 del 23 de noviembre de 2020
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-083-2017-00079-00 iniciado por
COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA COOMUNCOL Nit. 900.329.553-1
contra CARLOS FLOREZ SOLAR CC. 73.572.453 (Juzgado de Origen 83 Civil
Municipal)

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta adjuntamos un archivo en Excel denominado PQR 1483294", que contiene la relación detallada de los depósitos judiciales evidenciados en la consulta realizada en la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como Demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA COOMUNCOL con Nit. 900.329.553-1 y como Demandado el señor CARLOS FLOREZ SOLAR con CC.73.572.453, en estado pagados, pendientes de pago y cancelados por conversión, al corte del 07 de diciembre de 2020 y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente al señor Carlos Florez Solar, sin puntos separadores de milésimas.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de identificaciones relacionados en su solicitud, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Proyectó: Marlene Ospina R.
Revisó: José G. Contreras T.



Esperamos haber atendido debidamente su solicitud y cualquier información adicional, estaremos atentos a suministrarla.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-4254

PQR 1483294

Proyecto: Modelo Cigarrero R
Revisó: Jose G. Contreras T

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá - carrera 8 No. 35 - 43 - Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

MINAGRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2017-1151

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1151, se encuentran a órdenes del **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

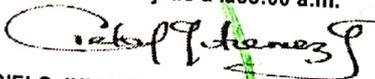
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



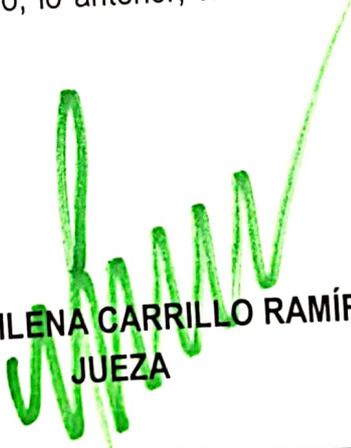
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

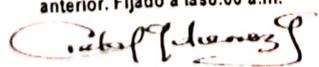
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 16-2017-0735

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de los bienes inmuebles cautelados, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 153 a 158, es del año 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

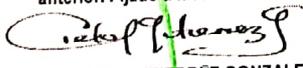
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 24-2017-1541

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de los bienes inmuebles cautelados, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 153 a 158, es del año 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERRÉZ GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 13-2017-1617

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Laura Carolina Correa Ramírez**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder militante a folio 71 de este cuaderno.

De otro lado, respecto de la solicitud de embargo vista a folio 65, téngase en cuenta que sobre la misma se resolvió por auto adiado del 10 de octubre de 2019, militante a folio 58 de este cuaderno. Finalmente, **el oficio de embargo, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

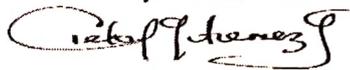
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 69-2017-0710

En atención a lo remitido por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Janesano – Boyacá** y observada la unidad de Cd remitida por el Oficio No. 559 del 30 de octubre de 2020, visto a folio 39, en está no se encuentra la diligencia de secuestro solicitada, por lo que Secretaria, oficie al citado juzgado para que remita nuevamente la información solicitada.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

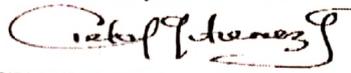

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	22-2017-0512

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1-, de cara a la solicitud de terminación que antecede, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por **reestructuración del crédito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente**

reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

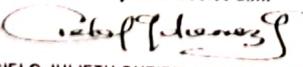
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 029-2017-00124

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento al auto de fecha 19 de noviembre de 2020-folio 66 cd1-, no obstante, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante -folio 62 cd.1-, toda vez que desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto a que se liquidaron cuotas de administración que no fueron objeto de pronunciamiento en la orden de apremio, como tampoco se incluyeron los abonos -si lo hay-, y que fueran aludidos por el demandado **Julio Cesar González Quiroga**.

Lo mismo sucede con la liquidación de crédito allegada por el demandado **Julio Cesar González Quiroga** -folios 57 y 58 cd.1-, pues téngase en cuenta que no guarda relación con lo consignado en la certificación de deuda expedida por el administrador de la copropiedad, recuérdese que de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el documento que presta mérito ejecutivo, para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas es la certificación de la deuda expedida por el administrador respectivo.

Por lo anterior, se insta a la partes para que rehagan dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

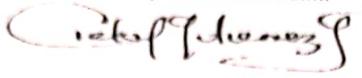
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 034-2017-00990

En atención a lo solicitado por la parte actora –folio 50 cd.1-, se insta al memorialista para que aclare su pedimento, pues se le pone de presente que el despacho comisorio 0040 fue devuelto por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá**, sin diligenciar –ver folios 63 a 110 cd.1-

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

172

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 9728020 Nombre DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROJAS

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007470924	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 234.257,00
400100007470925	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 279.791,99
400100007470927	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 270.417,19
400100007470929	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 270.417,19
400100007470931	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 270.417,19
400100007470934	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 270.417,19
400100007470936	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 270.417,19
400100007470937	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 290.038,98
400100007470938	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 290.038,98
400100007470939	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 290.038,98
400100007470940	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 290.038,98
400100007859626	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 283.115,24
400100007859627	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859628	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 286.591,40
400100007859629	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859630	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859631	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859632	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859633	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.599,54
400100007859634	1	BANCO COLPATRIA SA X	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 308.893,72
400100007859690	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 292.228,31
400100007859691	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 293.052,64
400100007859692	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 245.488,59
400100007859693	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 275.184,56

Total Valor \$ 6.850.422,56

RECEBIDO POR TITULO
9 Feb 21
Andrea

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE MULTIBANCA COLPATRIA CON NIT

No DE TITULO			OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		TI	
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR		ESTADO
4	10	6911645	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	279.009,75	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911646	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	264.633,13	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911647	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	221.303,62	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911648	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	255.928,13	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911649	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	255.928,13	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911650	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911651	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911652	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911653	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911655	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911656	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	6911657	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20181109	20190226	276.908,11	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3
4	10	7470924	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	234.257,00	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470925	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	279.791,99	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470927	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	270.417,19	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470929	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	270.417,19	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470931	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	270.417,19	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470934	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	270.417,19	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470936	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	270.417,19	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470937	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	290.038,98	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470938	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	290.038,98	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7470939	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	290.038,98	PENDIENTE DE PAGO	3

4	10	7470940	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20191125	0	290.038,98	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7859690	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20201119	0	292.228,31	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7859691	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20201119	0	293.052,64	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7859692	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20201119	0	245.468,59	PENDIENTE DE PAGO	3
4	10	7859693	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20201119	0	275.184,56	PENDIENTE DE PAGO	3

RACIONES

IA DE DEPOSITOS ESPECIALES

: 860.034.594-1 Y COMO DEMANDADO DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROJAS CON CC. 9.728.020 CON FECHA DE CORTE DICIEMBRE 11 DE 2020

DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE				DATOS			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA	MULTIBANCA COLPATRIA	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			
8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		3	9005756058			

8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		
8600345941	SCOTIABANK	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		
8600345941	SCOTIABANK	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		
8600345941	SCOTIABANK	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		
8600345941	SCOTIABANK	COLPATRIA S.A.	1	9728020	DIEGO FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	3	8001413975	POLICIA NACIONAL		

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

RECIBIDO AREA
FECHA: 9-FEB-21
Firma: *Andreat*

GOC-AODE-2020-13848
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

889-101-008
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
95719 9-FEB-'21 11:39
95719 9-FEB-'21 11:39
*Defuak
5 folios.
letra.*

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Su oficio No. 31699 de fecha 25 de noviembre de 2020.
REF: Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-061-2012-01388-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A con Nit. 860.034.594-1 Cesionario RF ENCORE S.A.S Nit. 900.575.605-8 contra DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROJAS CC. 9.728.020 (Origen Juzgado 61 Civil Municipal).

Respetados Señores:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante el BANCO COLPATRIA identificado con el número de Nit suministrado en su solicitud y como Demandado DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROJAS con CC 9.728.020 consignados, a órdenes de la Oficina Ejec Civil Mpal Bogotá, en estado pendiente de pago y pagados con corte al 11 de diciembre de 2020. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1485081" y su clave de apertura es el número de Nit perteneciente al BANCO COLPATRIA.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de Nit relacionado en su solicitud como Demandante y CC 9.728.020 como Demandado base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. • NIT. 800.037.000-8
Dirección General Bogotá: carrera # No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



Andreat



Banco Agrario de Colombia
NIT 500.037.800-8

Igualmente, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos donde figure como Demandante Cesionario RF Encores S.A.S con Nit 900.575.605-8, y como Demandado Diego Fernando Muñoz Rojas con CC. 9.728.020.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-4384

PQR 1485081.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 FEB 2021

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Or. María P. Gómez
Sr. J. J. Samper

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlene Opsina R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



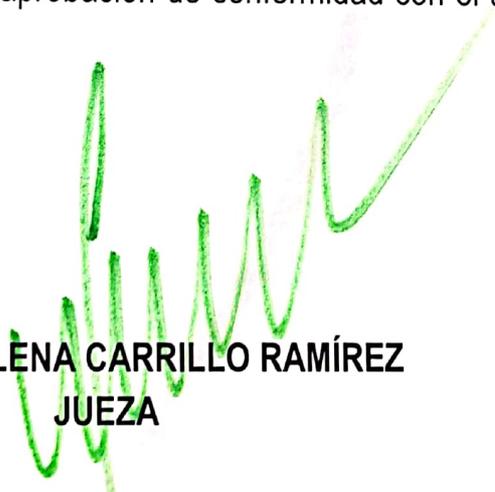
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 70-2017-0606

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 63 a 65 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 75-2017-0913

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 20-2017-1345

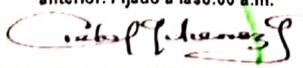
Reconózcase personería jurídica a la abogada **Maria Alejandra Angarita Avendaño**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder militante a folio 55 de este cuaderno.

De otro lado y como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 49 a 51 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-1283

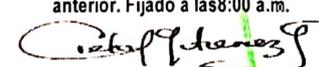
En atención al informe que antecede, Secretaría proceda oficiar a la sociedad **Finanzauto S. A.**, que funge como demandante, para que se sirva indicar a este Despacho, a cuál de los demandados se debe hacer la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia.

Lo anterior, en razón a que en el escrito de dación en pago militante a folios 126 y 127, no se determinó nada sobre el particular.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 032-2017-01804

Previo a señalar fecha y hora para audiencia de remate, se requiere a las **partes** para que alleguen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, pues de lo contrario no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante.

Por Secretaría, proceda a escanear la totalidad del expediente de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

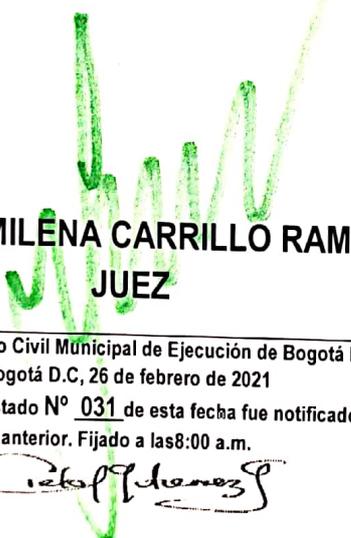
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 024-2017-00895

Se niega la cesión del crédito allegada –folio 69 cd. 1-al igual que la solicitud de presentada por el abogado **Edgar Diovani Vitery Duarte**, por improcedente, pues téngase en cuenta que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020 –folio 29 cd.1-se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,



SANDRA MILÉNA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° <u>031</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 065-2017-01467

En atención a la solicitud vista a folio 32, y al informe de títulos judiciales visible a folio 31 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$10.390.352.59 Folio 41 cd. 1.
COSTAS	\$500.000.00 Folio 16 y 17 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
 a.m.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 54-2017-0429

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

Remitir el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada. **SAC-Estructuras Metálicas S. A. Oficiese.**

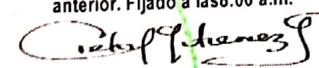
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2017-00307

Se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

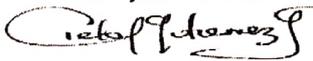
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2017-00307

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que a folio 29 de este cuaderno se encuentra la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en donde se señala que no es procedente el embargo del automotor de placa **BTO-481**.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

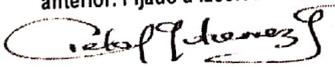
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2017-00307

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que a folio 29 de este cuaderno se encuentra la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en donde se señala que no es procedente el embargo del automotor de placa **BTO-481**.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consortio SIM- Contrato 071/2007

29

Oficio nro. 6988534

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2019

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11
ARRERA 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTÁ

folio
JUZGADO 11 CIVIL MPAL
AUG 28 19PM 4:28 043294

Destinatario(a) EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400301120170030700

Rematante: INFOMERKA LTDA

Rematado: GIOVANNY FONSECA HERNANDE, CLAUDIA PATRICIA VARGAS MENDEZ AURA
OFELIA HERNANDEZ RAMIREZ

Oficio: 08474 del 18 de julio del 2019 radicado el 31 de julio del 2019.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas **3TO481**, clase automovil, servicio particular, a nombre de: CLAUDIA PATRICIA VARGAS MENDEZ desde el 17/07/2010 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 62 según oficio número 1308 del 13 de noviembre de 2013 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: cuenta con una orden de embargo emitida por el Juzgado 62 civil municipal de bogotá dentro del proceso ejecutivo 11001400306220130014200. Así las cosas, sugerimos hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de ese juzgado de conformidad a lo estipulado el Código General del Proceso en el artículo 466. persecución de bienes embargados en otro proceso. quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cordialmente,

Av. Calle 13 No. 37-35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-0604

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias el **certificado de deuda** expedido por el Representante Legal de la copropiedad, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

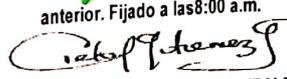
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2017-00620

En atención al informe secretaria que antecede, se advierte la necesidad de realizar un **control de legalidad de la actuación** a la luz de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso con miras a evitar futuras nulidades, lo anterior como quiera que erradamente mediante providencia calendada 4 de febrero de 2021 visible a folio 165 de la encuadernación, se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, observando que no había lugar a ello, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia, por auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 148 de este cuaderno, es decir, que la solicitud de embargo de remanentes se radicó posterior a la fecha en se dispuso decretar la terminación y consecuentemente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

Así pues, el despacho **resuelve**:

- 1.- **Dejar sin valor y efecto** el auto de fecha 04 de febrero de 2021—fl. 165-
- 2.- Por Secretaría, **oficiese** al **Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** indicándole que no se puede tomar atenta nota de la petición de remanentes, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia, por auto adiado del 24 de septiembre de

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

2020, militante a folio 165 de este cuaderno y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

El oficio correspondiente, remítase directamente por Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ceb49005a9f895b233b49e4ce98063d464c13567f4283ff9f28abdc4379a8f

Documento generado en 25/02/2021 09:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MC

